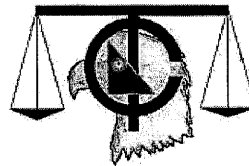




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 03 de Abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. Nº 529/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual Nº C-1085/06, caratulado: "CEREVONE FRANCISCO NICOLAS - MARIN CATALINA S/ PAGO TOTAL"**, el que ha sido remitido en virtud de la presentación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. Nº 145/07.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a este Vocal Legal el **Expediente Nº 529/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual Nº C-1085/06, caratulado: "CEREVONE FRANCISCO NICOLAS - MARIN CATALINA S/ PAGO TOTAL"**; con motivo de la Nota FR Nº 145/07, suscripta por el señor Administrador del Fondo Residual, por medio de la cual solicita se aclare el alcance de la resolución dictada mediante el Acuerdo Plenario Nº 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, que le fuera notificado con fecha 01/02/07; por el que se le comunica que en opinión de este Órgano de Control, en los créditos cedidos a dicho ente, que originariamente fueron otorgados por el Banco de Tierra del Fuego en dólares estadounidenses, para la determinación de las deudas en función de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Provincial Nº 692, se debe aplicar el coeficiente C.E.R.-----

Sorprende al titular del Fondo Residual su aplicación en el Acuerdo Plenario Nº 1299, dictado en las presentes actuaciones, por cuanto en su primera hoja se menciona el Informe Nº 024/07 del Auditor Fiscal por el cual no se formulan observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1091; indicándose posteriormente que deberá adecuarse el monto del convenio a la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R., con lo cual no queda claro si el monto de la deuda se encuentra o no bien determinado.-----

Agrega que más allá de esta cuestión que implica que al momento del control posterior en las presentes actuaciones no se observó nada respecto a la determinación del monto, resulta a su entender improcedente pretender aplicarle una resolución plenaria posterior a la firma del convenio; entendiendo que dicha pretensión implicaría la aplicación retroactiva de la Resolución Plenaria Nº 1244, lo que, a su criterio, sería una pretensión reñida con el ordenamiento legal.-----

Por mi parte, analizada la solicitud y en orden a emitir opinión fundada, corresponde formular una serie de consideraciones que contribuyan a clarificar algunas imprecisiones conceptuales emitidas por el Administrador del Fondo Residual en la nota que se analiza.---

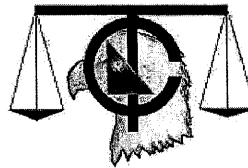
En primer término, y en relación a sus dudas sobre la determinación de la deuda acorde lo indicado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Nº 024/07, cabe mencionar que en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001365



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acuerdo Plenario N° 1299, se analizó el citado Informe Contable y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 027/07, agregado a fs. 40/41 del Expediente originario del Fondo Residual N° C-1085/06. El que en su Punto 4, indica: *"Tratándose de una deuda previamente refinanciada en moneda extranjera, este Organo de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R."*. En dicho Informe Legal se sustentó lo dispuesto en el Artículo 1° del citado Acuerdo Plenario, aplicando al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1244.- Por otra parte, funda la improcedencia de la aplicación del criterio fijado por el Acuerdo Plenario N° 1244 en aquellos casos de créditos cedidos al Fondo Residual que originariamente fueron otorgados por el Banco de Tierra del Fuego en dólares, en que dicho Acuerdo Plenario se emitió con posterioridad al convenio incorporado a los autos bajo análisis.-----

Resulta poco entendible la procedencia de tal argumento, considerando la naturaleza del control a cargo de este Tribunal previsto en el artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. En efecto, el control que impone la norma mencionada es posterior; por lo tanto requiere para su ejercicio que el acto objeto de control esté concluido y en vías de cumplimiento. Se trata de un control que no suspende y que, por su propia naturaleza, permite la ejecución del acto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda caberle a quien lo ejecuta pese a los incumplimientos constatados.-----

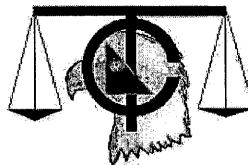
El control de legalidad consiste en comprobar si los actos administrativos (en sentido amplio) se ajustan a las disposiciones legales que le resultan aplicables. De esto se deduce que, siendo tal control posterior a la emisión de los mismos, de ninguna forma puede hablarse de retroactividad, pues el mismo sólo se limita a determinar si el acto se ajusta a ese bloque concreto de legalidad, dentro del cual, y en este caso concreto, debe incluirse la interpretación dada por el Acuerdo Plenario N° 1244, a las situaciones de deudas transferidas en dólares.-----

A través del citado Acuerdo Plenario este Tribunal fijó su criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, correspondiendo al Fondo Residual en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso en particular.-----

En función de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por Nota F.R. N° 145/07, que el alcance del Acuerdo Plenario N° 1244, en su Artículo 1°, es tal y como allí se indica para todos los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, correspondiendo al ente a su cargo en el ámbito de su competencia verificar su aplicación para cada caso particular, y quedando bajo su exclusiva



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

responsabilidad las consecuencias que surgieran de su eventual incumplimiento. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinándose sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por Nota F.R. N° 145/07, que el alcance del Acuerdo Plenario N° 1244, en su Artículo 1°, es tal y como allí se indica para todos los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, correspondiendo al ente a su cargo en el ámbito de su competencia verificar su aplicación para cada caso particular, y quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias que surgieran de su eventual incumplimiento. -----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00.1365

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA